



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHIGUA



Resolución de Alcaldía N° 53-2025-A/MDP.

Pichigua, 14 de mayo de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHIGUA – PROVINCIA DE ESPINAR – DEPARTAMENTO CUSCO:

VISTO:

la Ordenanza Municipal N° 002-2020-MDP de fecha 27/02/2020, el FUT N° 3578 con Registro de Mesa de Partes N° 1023 de fecha 14/04/2025 que contiene el Oficio N° 01-CPVL-2025-ALCCASANA de fecha 14/04/2025, el Informe N° 013-2025-LHHP/PVL/-MDP-E/C de fecha 29/04/2025, el Informe N° 0228-2025/SGDS/ESM/MDP-E-C de fecha 30/04/2025, la Opinión Legal N° 077-ALE-RAVF-MDP/E-2025 de fecha 07/05/2025, sobre la solicitud de reconocimiento de la nueva Junta Directiva del Comité del Vaso de Leche (PVL) “Alccasana – Centro Poblado de San Miguel” del distrito de Pichigua, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, en el Artículo 84° numeral 2.2, de la misma norma prescribe que son funciones específicas de las Municipalidades reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 25307, que declara prioritario de interés nacional la labor que realizan organizaciones en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos; prescribe en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2°, numeral 16 y en el Artículo 3° de la Constitución Política, Declárese de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centro Materno-Infantil y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos;

Que, el reglamento de la Ley N° 25307, en su Artículo 2° señala: de conformidad a lo establecido por la ley, están comprendidos entre las organizaciones sociales de base las siguientes: a) Comedores Populares, b) Clubes de Madres, c) Comités de Vaso de Leche y d) Todas aquellas organizaciones cuya finalidad consista en el desarrollo de actividades de apoyo alimentario a la población de menores recurso; en su Artículo 8° se establecen requisitos para la inscripción, debiendo las OSB adjuntar lo siguiente: a) Acta de Constitución; b) Estatuto; c) Padrón de integrantes con un número mínimo de quince (15) integrantes en el caso de OSB de primer nivel. En el caso de las OSB de segundo o más niveles deberán acreditar la representación mencionada en el Artículo 9° del presente Reglamento, d) Relación de integrantes del Consejo Directivo en funciones y Acta en la que conste la elección correspondiente; e) Solicitud expresa de registro y reconocimiento dirigida al Alcalde de la jurisdicción correspondiente;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone que se podrá determinar que el acto administrativo tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, la Ordenanza Municipal N° 002-2020-MDP de fecha 27/02/2020, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Pichigua, en su artículo 20° señala los requisitos para el reconociendo de Comité;

Que, mediante FUT N° 3578 con Registro de Mesa de Partes N° 1023 de fecha 14/04/2025 que contiene el Oficio N° 01-CPVL-2025-ALCCASANA de fecha 14/04/2025, presentado por la Sra. Trifina Camargo Butrón, Presidenta del Comité del Vaso de Leche (PVL) “Alccasana – Centro Poblado de San Miguel” del distrito de Pichigua, provincia de Espinar – Cusco, solicita reconocimiento mediante resolución de dicho comité, para tal fin adjunta copia de acta de elección, copia de DNI de miembros electos, copia de padrón de beneficiarios;

Que, según Informe N° 013-2025-LHHP/PVL/-MDP-E/C de fecha 29/04/2025, la Tec. Lila H. Huacarpuma Peña, Responsable del Programa de Vaso de Leche – PVL, quien informa que visto los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHIGUA



documentos presentados por los comités del PVL, se informa que la documentación presentada, está de acuerdo a los requisitos planteados en la Ordenanza Municipal N° 002-2020-MDP, por lo que el trámite de reconocimiento mediante acto resolutivo se debe proceder a fin de que los comités de PVL estén bajo el ordenamiento legal vigente y para el cumplimiento de plan de acción frente a las observaciones realizadas por el control concurrente de Contraloría; ratificando la solicitud de reconocimiento por el Ing. Enrique Sullca Mejía Sub Gerente de Desarrollo Social (e), mediante el Informe N° 0228-2025/SGDS/ESM/MDP-E-C de fecha 30/04/2025; según proveído N° 3026 de fecha 07/05/2025 el Gerente Municipal dispone se emita el acto resolutivo; siendo este un acto administrativo que está debidamente sustentado en los informes técnico y legal, los cuales son antecedentes del presente y al estar conforme a ley, por lo que es procedente emitir la correspondiente Resolución;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER, con eficacia anticipada al 06/04/2025 a la Junta Directiva del Comité de Vaso de Leche (PVL) "ALCCASANA – CENTRO POBLADO DE SAN MIGUEL" del distrito de Pichigua, provincia de Espinar, departamento de Cusco, por el periodo del 06/04/2025 hasta el 31/12/2026, el que está conformada de la manera siguiente:

PRESIDENTA	: TRIFINA CAMARGO BUTRÓN,	DNI N° 45264447
VICEPRESIDENTA	: FRANCISCA CCOMPI CHOQUE	DNI N° 46986515
SECRETARIA	: YESSSENIA VERIOSCA CUTI LAGUNA	DNI N° 72100242
TESORERA	: REYNA VILCA MAMANI	DNI N° 76961277
FISCAL	: ADELAIDA ESPERANZA SUCA LAUCATA	DNI N° 73502867
VOCAL	: TANIA MELUSCA MENDIGURE KATATA	DNI N° 77424355

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, el REGISTRO de la junta directiva del Comité de Vaso de Leche (PVL) "ALCCASANA – CENTRO POBLADO DE SAN MIGUEL", del distrito de Pichigua, provincia de Espinar, en el Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Distrital de Pichigua.

ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Social, Programa de Vaso de Leche (PVL), al Comité PVL Alccasana – Centro Poblado de San Miguel, para su conocimiento y fines y DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información - OTI la publicación del presente en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

C.c.
- Gerencia Municipal.
- Sub Gerencia Desarrollo Social
- PVL.
- Comité PVL Alccasana – C. P. San Miguel
- OTI.
- Archivo.
- FAP/epi.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHIGUA
ESPINAR - CUSCO
Ing. Freddy Arenas Portugal
DNI: 24590404
ALCALDE